



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 102 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Villahermosa, Tabasco; a 13 de diciembre de 2022.

**DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE**

La suscrita, Dolores del Carmen Zubieta Ruiz, Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, por el Distrito I, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, en estricto apego a la facultad que me reconoce el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y sus correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento Interior del Congreso, ambos ordenamientos del Estado, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 102 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia sexual, como un hecho que trasgrede lo más íntimo del individuo, es un abuso basado en el género¹, que demuestra el sistema de subordinación que un

¹ El género: Como el conjunto de ideas, representaciones, prácticas y prescripciones sociales que una cultura desarrolla desde la diferencia anatómica entre los sexos, para construir socialmente lo que es “propio” de los hombres (lo masculino) y lo que es “propio de las mujeres (lo femenino)” (Lamas, 1999, pág. 84), este forma parte de las relaciones sociales basadas en las relaciones que distinguen los sexos y el género es una forma de



LXIV
LEGISLATURA
II CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO
2021 - 2024

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 102 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

género ejerce sobre otro; este tipo de violencia es la más compleja de registrar, ya que está rodeada de silencio, dominio de un individuo sobre otro en una relación asimétrica de control y poder. Por otra parte, en el ámbito jurídico se señala que los delitos sexuales son de realización oculta, por lo que son difíciles de probar. Las cifras que se conocen al respecto por lo regular vienen de fuentes estadísticas de servicios de salud y legales (denuncias), la información se torna escasa y fragmentada, por lo que no refleja la totalidad de ocurrencia de los casos.

Al respecto, diversos autores señalan que sólo uno de cada diez casos de violencia sexual se registra y que este tipo de violencia es difícil de reconocer porque está rodeada de silencio, estigma y tabúes, lo que lleva a que las víctimas de éste, poco hablen de los hechos sufridos por temor a las represalias, a ser culpadas o a que no se les crea, por vergüenza, o por temor a que sean sometidas a otro tipo de vejaciones.²

En este sentido, la Organización Mundial de la Salud señala, que la violencia sexual es todo acto, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseadas o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar o el lugar de trabajo.³

Señala que ésta puede tener efectos muy profundos en la salud física y mental, además afecta de manera directa el bienestar social de las víctimas, ya que éstas

las relaciones significantes de poder" (Lamas, Usos, Dificultades y Posibilidades de la Categoría Género, 1996, pág. 330).

² Informe Nacional sobre Violencia y Salud, 2006: 163; Velázquez, 2003.

³ Informe Nacional sobre Violencia y Salud, 2006: 161, Velázquez, 2003.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN
IV AL ARTÍCULO 102 DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO DE TABASCO.**

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

pueden ser estigmatizadas, acusadas de provocar los actos, ignoradas e incluso aisladas por esa causa.⁴

Es entonces, que las secuelas que trae la violencia sexual sobre el individuo son diversas y dependerán de ciertos factores, entre los que encontramos⁵:

- Tipo de abuso.
- Duración.
- El número de veces que fue agredida (frecuencia).
- Identidad del abusador, siempre causando mayor impacto cuando el perpetrador es una persona cercana (padre, pareja, tío, primo, padrastro) porque son personas en las que la persona confiaba y de las que esperaba protección.
- Uso de la fuerza.

Las consecuencias se reflejan en efectos, entre los cuales encontramos⁶:

- *Físicos*: problemas de sueño, pesadillas, pérdida de control de esfínteres, discapacidad física, embarazo, infecciones de transmisión sexual.
- *Conductuales*: conductas autolesivas.
- *Emocionales*: miedo generalizado, hostilidad y agresividad, culpa y vergüenza, depresión, ansiedad, baja autoestima y sentimientos de estigmatización, rechazo por el propio cuerpo, desconfianza y rencor hacia los adultos (en menores víctimas), trastorno de estrés post-traumático,

⁴ Núñez, Totolero, Verschuur, Camacaro y Mendoza, 2008: 234.

⁵ {Batiz y Pérez, s/f: 2}.

⁶ Inmujeres, s/f: 14; Echeburrúa y Corral, 2006: 79.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 102 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

depresión, desórdenes de ansiedad, ideas tentativas de suicidio, deterioro de la personalidad, minusvaloración.

- **Sexuales:** en el caso de niños, conocimiento sexual precoz o inapropiado para su desarrollo y edad, problemas de identidad sexual, excesiva curiosidad sexual; en el caso de adultas, la negativa a ejercer su sexualidad.
- **Sociales:** déficit en habilidades sociales, retraimiento social, conductas antisociales. Estas consecuencias van de corto a largo plazos y la gravedad de éstas depende de si la violencia es revelada y de si se inicia algún proceso terapéutico o una denuncia en el sistema de justicia.

Respecto de la magnitud de ocurrencia del fenómeno en el ámbito internacional, para el año 2012 la OMS estimó que 150 millones de niñas y 78 millones de niños y jóvenes habían experimentado por lo menos una relación sexual coaccionada, y que una tercera parte de las adolescentes en el mundo habían iniciado su vida sexual de manera forzada.⁷

En el caso concreto de nuestro país, cabe señalar que según los Indicadores Básicos sobre la Violencia contra las Mujeres, publicado por el INMUJERES en junio de 2022, con información al 31 de mayo de 2022; en el año de 2015 se abrieron 13,015 indagatorias por delitos sexuales, mientras que de enero a mayo de 2022, se abrieron 34,049 Carpetas de investigación por presuntos delitos sexuales. En ese informe se indica también, que las mujeres, niñas y adolescentes son más violentadas que los hombres. En 2021 el 93.0% de los casos de violencia sexual en personas menores de 18 años fue en contra de mujeres, mientras que a mayo de 2022 representan el 92.6%.⁸

⁷ La Violencia Sexual en las Instituciones Educativas, s/f: 2.

⁸ Consultable en: https://www.ipn.mx/assets/files/genero/docs/difusion/Indicadores-basicos_25junio2022.pdf



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO
2021 - 2023

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 102 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

La violencia sexual es un delito constante, en el que debe tenerse en cuenta que los procesos penales, en los casos en los que llega a haber una denuncia, son largos y revictimizadores, pues se pide a la víctima que enfrente estudios tortuosos y finalmente, que rememore ante un juez y ante su perpetrador los hechos denunciados.

En muchas ocasiones, la víctima no denuncia porque el perpetrador es algún familiar o alguien cercano a la familia o la persona a la que le hace saber el hecho, que normalmente es otro familiar, no les cree o les pide que se quede callada para no perjudicar a quien comete la conducta; y cuando posteriormente por alguna otra circunstancia u orientada por alguna institución protectora o alguna otra persona, la víctima se siente capaz de formular la denuncia, se encuentra ante la situación de que la autoridad ministerial ya no puede hacer nada porque el delito prescribió, generando una frustración en la víctima, pero quizá más grave aún, permitiendo que el perpetrador siga cometiendo delitos sexuales en contra de otras diversas víctimas.

Con relación a la prescripción, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que: *"La figura de la prescripción implica un impedimento a la pretensión punitiva y potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, y para que se actualice basta el simple transcurso del tiempo. De manera que, para que opere la prescripción de la acción penal, debe atenderse a la naturaleza del delito con sus modalidades"*⁹.

⁹ Tesis: I.6o.P. J/4 (10a.), gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Epoca 2017018 1 de 1, Tribunales Colegiados de Circuito Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, Pag. 2254, Jurisprudencia (Penal). prescripción de la acción penal. una vez que transcurre la mitad del plazo para que opere, las actuaciones que se realicen en investigación del delito y del delincuente no la interrumpen (legislación aplicable para la Ciudad de México).



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN
IV AL ARTÍCULO 102 DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO DE TABASCO.**

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

En ese sentido, el mismo Poder Judicial sostiene que para que opere la prescripción es imprescindible observar la naturaleza del delito, ello en relación a los delitos sexuales cometidos en contra de niñas, niños, adolescentes y mujeres; además que esto resulta de gran relevancia, porque hay diversos estudios que demuestran que uno de los delitos que más tarda en denunciarse son los delitos sexuales.

En ese contexto y con la finalidad de evitar que este tipo de conductas queden impunes a pesar de las consecuencias negativas que generan en la víctima, en la presente iniciativa se propone reformar las disposiciones que aluden a la institución jurídica de la prescripción de la acción penal, para extender la oportunidad temporal en la cual se pueden iniciar procedimientos en contra de los perpetradores de delitos sexuales en contra de niñas, niños, adolescentes y mujeres, proponiendo que estos delitos no prescriban; por lo que, el objetivo de la presente es adicionar la fracción IV al numeral 102 del Código Penal para el Estado de Tabasco, el cual quedaría redactado como se aprecia en el siguiente cuadro comparativo.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 102. La pretensión punitiva tanto de delitos que se persigan de oficio como por querrela de la víctima u ofendido o por algún otro acto equivalente, prescribirá:</p> <p>I. En un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad, incluidas las agravantes o atenuantes típicas aplicables al delito cometido, pero en ningún caso será menor de tres años ni mayor de quince. La misma</p>	<p>ARTÍCULO 102. La pretensión punitiva tanto de delitos que se persigan de oficio como por querrela de la víctima u ofendido o por algún otro acto equivalente, prescribirá:</p> <p>I. En un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad, incluidas las agravantes o atenuantes típicas aplicables al delito cometido, pero en ningún caso será menor de tres años ni mayor de quince. La misma</p>



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN
IV AL ARTÍCULO 102 DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO DE TABASCO.**

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

<p>regla se aplicará cuando la pena privativa de la libertad esté señalada en forma conjuntiva o alternativa con otra diversa.</p> <p>II. En un año si el delito se sanciona exclusivamente con multa, o está dispuesta en forma conjuntiva o alternativa con otra sanción no privativa de la libertad.</p> <p>III. En dos años en todos los demás casos.</p> <p>La prescripción de la reparación de daños y perjuicios derivada de un delito, correrá a partir de la prescripción de la pretensión punitiva y se sujetará a los plazos antes descritos.</p>	<p>regla se aplicará cuando la pena privativa de la libertad esté señalada en forma conjuntiva o alternativa con otra diversa.</p> <p>II. En un año si el delito se sanciona exclusivamente con multa, o está dispuesta en forma conjuntiva o alternativa con otra sanción no privativa de la libertad.</p> <p>III. En dos años en todos los demás casos.</p> <p>IV. Serán imprescriptibles los delitos tipificados en el Título Cuarto de la Sección Primera del Libro Segundo, y aquellos que atenten en contra de la libertad, intimidad y la seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual y el libre desarrollo de la personalidad cometidos en perjuicio de niñas, niños, adolescentes y mujeres.</p> <p>La prescripción de la reparación de daños y perjuicios derivada de un delito, correrá a partir de la prescripción de la pretensión punitiva y se sujetará a los plazos antes descritos.</p>
--	--

Cabe señalar, que la imprescriptibilidad de este tipo de delitos ya se encuentra contemplada en el Código Penal Federal, así como en los Códigos Penales de diversas entidades federativas, como Ciudad de México, Nuevo León, Chihuahua, entre otros; por lo que, con esta reforma nuestro Código Penal estaría en armonía con dichas legislaciones, y se estaría protegiendo a las víctimas que han sufrido este tipo de ilícitos, que por lo general es cometido en ausencia de testigos y es frecuente la realización por parte de personas a quien la víctima le tiene confianza o un sentimiento de cariño, ya que dicha realización a veces es frecuente, es decir, no sucede sólo una vez, sino de forma reiterada; lo que hace que sea difícil que la víctima denuncie, porque, como ya se expuso, en ocasiones son intimidadas por su agresor.



LXIV
LEGISLATURA
II CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO
2021 - 2024

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN
IV AL ARTÍCULO 102 DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO DE TABASCO.**

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Aunado, que el resultado en este tipo de ilícitos, es un daño irreparable a su integridad física, psíquica, emocional y moral. Se daña el derecho a la integridad, la intimidad, la privacidad, la seguridad, la libertad, así como libre desarrollo cuando se trata de menores de edad; luego entonces, éstos delitos no deben de prescribir, porque la prescripción de la acción punitiva, si bien es cierto extingue el delito, trae aparejado la extinción de la responsabilidad de quien lo cometió; por lo tanto quedan impunes dichas conductas cuando procede ésta figura, resultando favorecido el agresor, quien en un futuro, puede repetir el mismo ilícito con otras víctimas.

Por lo anterior, ante el gran reto que tenemos, de disminuir y erradicar los casos de violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes y estando facultado el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, derogar y adicionar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, someto a la consideración del Pleno de este H. Congreso la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA
FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 102 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE
TABASCO.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción IV al artículo 102 del Código Penal para el Estado de Tabasco; para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN
IV AL ARTÍCULO 102 DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO DE TABASCO.**

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

ARTÍCULO 102...

I. a III. ...

IV. Serán imprescriptibles los delitos tipificados en el Título Cuarto de la Sección Primera del Libro Segundo, y aquellos que atenten en contra de la libertad, intimidad y la seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual y el libre desarrollo de la personalidad cometidos en perjuicio de niñas, niños, adolescentes y mujeres.

....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

RESPETUOSAMENTE

**LIC. DOLORES DEL CARMEN ZUBIETA RUIZ
DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO I**